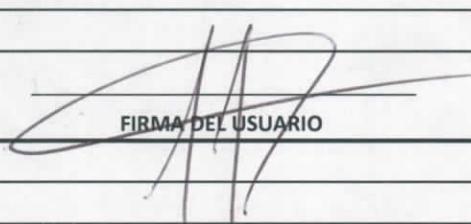
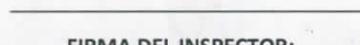
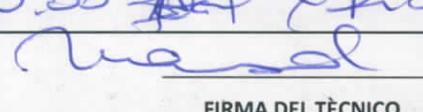


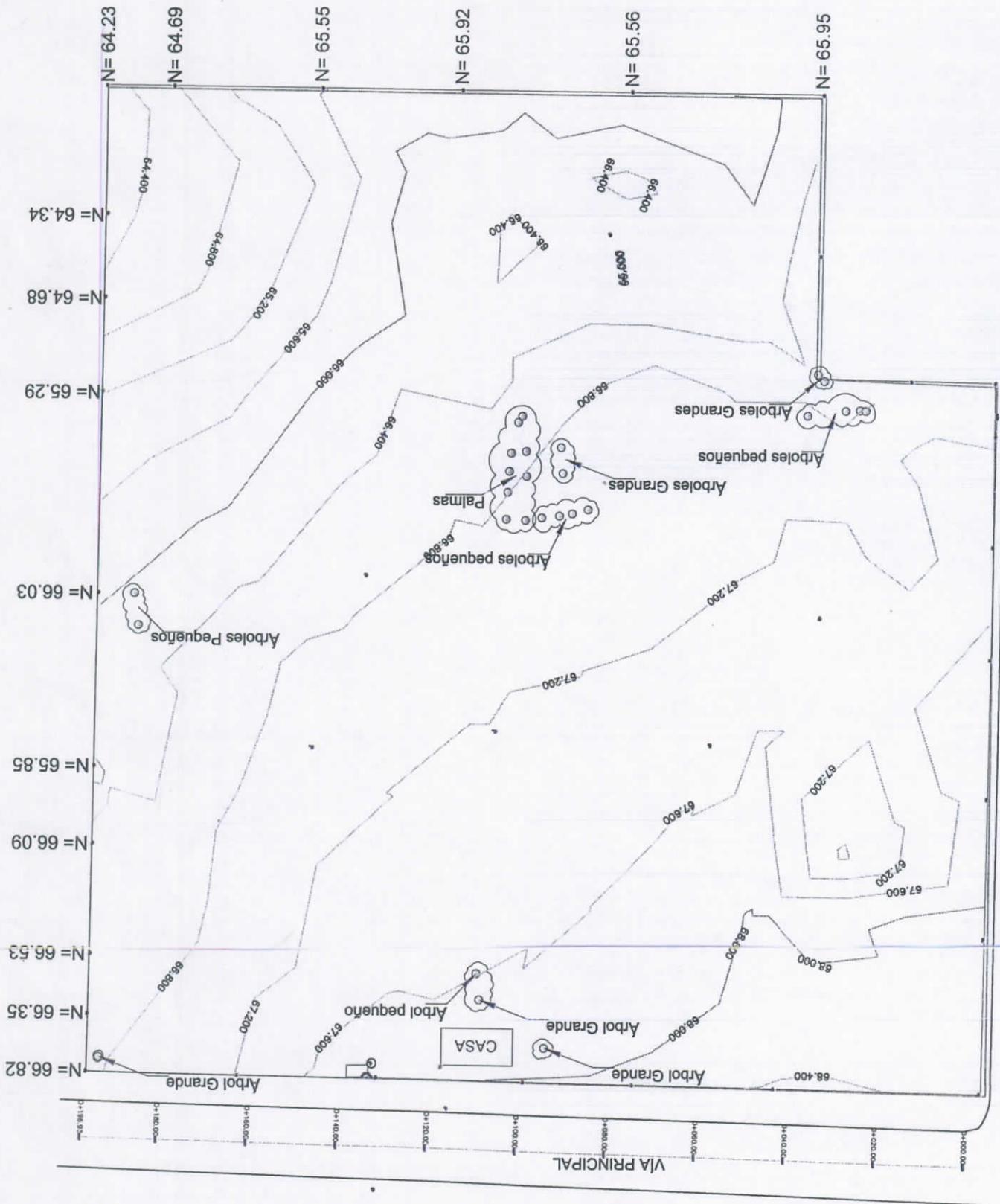
TESS

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

FECHA DE INGRESO:	FECHA DE ENTREGA:
CLAVE CATASTRAL:	2170102 - 2170103
NOMBRES y/o RAZON:	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC.:	
CELUAR - TLFNO.:	
CORREO ELECTRONICO	
DIRECCION DOMICILIARIA	
RUBROS	
IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	
TIPO DE TRAMITE:	
 FIRMA DEL USUARIO	
INFORME DEL INSPECTOR:	
 FIRMA DEL INSPECTOR:	
FECHA:	
INFORME TÉCNICO: 2170102 - 2170103 Cada 1 cast para TSE 000 2170103 - 2 una cast para \$ 394.870.00 Manual	
 FIRMA DEL TÉCNICO	
FECHA:	
INFORME DE APROBACIÓN:	
 FIRMA DEL DIRECTOR	





UNIDAD JUDICIAL CIVIL
MANABÍ - MANTA
PALACIO DE JUSTICIA DE MANTA
Calle 9 y Avenida 2

Manta, 14 de Septiembre del 2017
Of. No. 0614-2017-UJCM-13337-2016-00981

Señor.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Ciudad.-

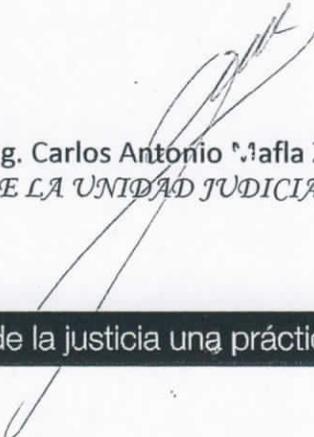
De mi consideración:

Dentro del juicio JUICIO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN NO. 13337-2016-00981, que sigue que sigue ECON. YESENIA GEOCONDA YOZA CHANCAY, EN CALIDAD DE DIRECTORA PROVINCIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MANABÍ, EN CONTRA DE MEDRANDA PERALTA WASHINGTON ENRIQUE Y OTROS, se ha dispuesto en providencia de fecha Manta, viernes 10 de febrero del 2017, las 09h37 lo siguiente:

“...Ejecutoriada que fuera esta sentencia, se dispone su protocolización en una de las Notarías Públicas del cantón Manta y se la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de título de propiedad a favor de la parte accionante, previa notificación al titular de ese despacho, quien al mismo tiempo levantara la inscripción de la demanda constante a fojas 68 de los autos. LÉASE, CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE...” F) Dra. Nilda Sofía Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta-Manabí.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,


Abg. Carlos Antonio Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA

Recibido

Hacemos de la justicia una práctica diaria

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción: 330

Número de Repertorio: 7449

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y siete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de CANCELACIÓN DE DEMANDA, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 330 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000000791	MEDRANDA ALCIVAR TITO WALTER	CAUSANTE
8000000000008427	PERALTA PONCE LOURDES IRENE	CAUSANTE
1300867288	MEDRANDA CHAVEZ JORGE ENRIQUE	CAUSANTE
1301212179	MEDRANDA PERALTA WASHINGTON ENRIQUE	DEMANDADO
800000000000782	MEDRANDA PERALTA CARLOS ALBERTO	DEMANDADO
800000000000783	MEDRANDA PERALTA FREDDY ENRIQUE	DEMANDADO
1301770663	MEDRANDA PERALTA CESAR OSWALDO	DEMANDADO
800000000000785	MEDRANDA PERALTA CARMEN NARCISA	DEMANDADO
1301279061	MEDRANDA PERALTA JORGE ANTONIO	DEMANDADO
1704411774	MEDRANDA PERALTA JOSE ALEJANDRO	DEMANDADO
1302187792	MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO	DEMANDADO
140223	MEDRANDA RICARDO ORLANDO	DEMANDADO
800000000000789	MEDRANDA GARCIA NELLY YOLANDA	DEMANDADO
140228	MEDRANDA PISCO VIVIANA NATALY	DEMANDADO
800000000040304	MOGROVEJO PALMA ORFA ELENA	DEMANDADO
800000000067133	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN MANABI	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien

Código Catastral

Número Ficha

Observaciones:

Libro : DEMANDAS

Acto : CANCELACIÓN DE DEMANDA

Fecha : 27-sep./2017

Usuario: yessenia_parrales

miércoles, 27 de septiembre de 2017

Page 1 of 2



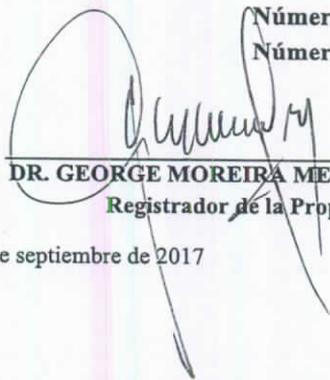
Periodo: 2017

Número de Inscripción:

330

Número de Repertorio:

7449


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

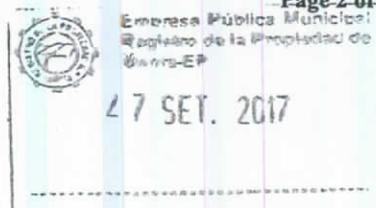
miércoles, 27 de septiembre de 2017



ESPACIO EN
BLANCO

miércoles, 27 de septiembre de 2017

Page 2 of 2





CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Director de Avalúos, Catastro y Registros Municipal encargado, CERTIFICO:

Que revisado el catastro de predios urbanos en vigencia se constató que los códigos catastrales No. 2170102000 y 2170103000, constan con los siguientes avalúos:

2170102000: Consta con una avalúo de \$ 1.096.101.77 (terreno y construcción) área terreno 30.000m².

2170103000: Consta con un avalúo de \$ 311.733.77 dólares (terreno y construcción) área terreno 12.194.80m²

Manta junio 3 del 2016

C.P.A. Javier Cevallos Morejon

DIRECTOR DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS MPL. (e)

Mar



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 2016-06-03

Firma: _____



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JOSE DAVID CEDEÑO RUPERTI. Registrador de la
Propiedad del cantón Manta (E), a solicitud del Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social.



CERTIFICO:

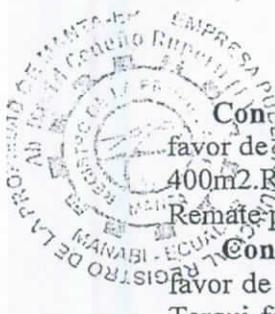
Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo consta que con fecha Agosto 25 de 1976, bajo el No. 619, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Protocolización de Auto de Adjudicación por Remate- Hipoteca, autorizada el 24 de Agosto de 1976, ante la Abg. Fanny Rivas de Cedeño Mendoza, Notaria Pública Primera de Manta, sentencia dictada el 18 de Mayo de 1976, Otorgada por la Jefatura de Recaudaciones de Manabí, a favor del **SR. JORGE MEDRANDA CHÁVEZ**, este recibe la adjudicación por el Banco de Guayaquil en esta misma escritura que es su otorgante, adjudicación relacionada con un cuerpo de terreno, ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, Kilómetro Tres, que conduce a la Carretera Manta- Portoviejo, que fueron propiedad de Comercial Azua S. A. Frente a la Piladora carmelita. Que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE**, con la mencionada carretera en la extensión de cuatrocientos ochenta y seis metros sesenta centímetros. **POR ATRÁS**: Propiedades de los señores Emilio Barcia y Ricardo Delgado Pinto en la extinción de quinientos dos metros sesenta centímetros. **POR EL COSTADO DERECHO**: Con propiedad de Eduardo Samaniego en la extensión de 221 metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: Con propiedad del Sr. Humberto Moya Jiménez en la extensión de 235 metros. Teniendo el terreno que se adjudica un área total de ciento once mil novecientos quince metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados. Existiendo dentro del mismo un área aproximada de treinta mil metros cuadrados cercado y pavimentado.

De estos predios se han efectuado las siguientes ventas.

Con fecha Mayo 10 de 1979, bajo el N. 494, se encuentra inscrita la venta, autorizada 22 de Mayo de 1979, ante el Notario Tercero de Cantón Sr., cesar Cantos Pazmiño en la que el Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez y Sra., venden a favor del Sr., Milton Remberto Alvarado Alonzo los lotes de terrenos signado con el N.3, 4,5, 6 de la Manzana S, de la lotizacion denominada Carmelita N.4, que están unidos entre si, formando un solo cuerpo cierto, con una superficie total de 895m². **Propiedad adquirida con fecha Agosto 25 de 1976, bajo el N. 619.**



II



Con fecha 22 de febrero de 1980, bajo el N°. 153, se encuentra inscrita la venta a favor de Enrique Arevalos Jervis y esposa, sobre un lote ubicado en Tarquí en el área de 400m2. Raíz que es parte adquirido mediante adjudicación en Auto de Adjudicación por Remate por la Jefatura de Recaudaciones la cual fue incrusta el 25 de Agosto de 1976.

Con fecha 22 de Febrero de 1980, bajo el N.154, se encuentra inscrita la venta a favor de Pedro Enrique Arevalos Alvarado y esposa, sobre un lote que está ubicado en Tarquí formado por dos lotes que mide el primero 30m de frente, y por 20 m de fondo terreno adquirido por el vendedor mediante Adjudicación por Remate inscrita el 25 de Agosto de 1976, el otro lote vendido mide 40m de frente por 20m de fondo.

Con fecha Noviembre 28 de 1980, bajo el No. 1.175, se encuentra inscrita venta, autorizada el 24 de Septiembre de 1980, ante el Notario Público Primero del Cantón Manta, Sra. Fanny Rivas de Cedeño Mendoza, en la que el Sr. Jorge Medranda Chávez y Sra., vende a favor del Sr. Juan Enrique Alcívar Toala, una parte de terreno ubicado en esta ciudad o sea, una área que esta signado con el lote No. Dos de la Manzana F. con los siguientes linderos por el Frente, calle pública, con veinte metros, Atrás, lote número Tres, con Catorce metros cincuenta centímetros y por el Costado Izquierdo, con los mismos Catorce metros cincuenta centímetros linderando con calle. Propiedad adquirida con fecha Agosto 25 de 1976, bajo el No. 619.

Con fecha Febrero 19 de 1981, bajo el No. 219, se encuentra inscrita venta, autorizada el 20 de Enero de 1980, ante el Notario Público Tercero de este Cantón, en la que el Sr. Jorge Medranda Chávez y Sra., venden a favor de la Sra. Adelina Guillermina Flores de Alarcón y esposo, un terreno ubicado en Tarquí, signados con los números DIECINUEVE Y VEINTE, de la Manzana "A", de la Lotizacion denominada Carmelita No. Cuatro, el mismo que tiene una Superficie total de Doscientos Noventa Metros Cuadrados. El Lote No. 20, es esquinero y tiene una Superficie total de Doscientos Noventa Metros Cuadrados, Lotes de terrenos que unidos entre sí forman un solo cuerpo cierto. Propiedad adquirida con fecha Agosto 25 de 1976, bajo el No. 619

Con fecha Marzo 09 de 1981, bajo 289, se encuentra inscrito venta, autorizada el 04 de Febrero de 1981, ante el Notario Primero de este Cantón Sra. Fanny Rivas de Cedeño Mendoza, en la que el Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez y Sra., venden a favor del Sr. Mario Coello Izquierdo, un solar ubicado en Tarquí, signado en los respectivos planos con el Número TRES de la Manzana E, de la extensión total de **Doscientos Noventa Metros Cuadrados**, con los siguientes linderos y medidas: Frente, calle Planificada, con catorce metros cincuenta centímetros. Atrás, los mismos catorce metros cincuenta centímetros y linderando con el lote número Cuatro de la misma Manzana, por el Costado Derecho, calle proyectada con doble vía, con veinte metros y por el Costado Izquierdo, con los mismos veinte metros y linderando con el lote número Dos de la misma Manzana. Propiedad adquirida con fecha Agosto 25 de 1976, bajo el No. 619

Con fecha Marzo 22 de 1982, bajo el No. 327, tiene inscrito Cancelación de Hipoteca Abierta, Venta y Donación de un terreno, autorizada el 01 de Marzo de 1982, ante el Notario Cuarto del Cantón Abg. Juan Bosco Moreira Álava, por una parte y para los efectos de la **Cancelación Parcial de Hipoteca** e Ing. Comercial Rene García, apoderado del Banco de Guayaquil S. A., de esta Ciudad de Manta, y por otra parte para los efectos de la Compraventa el Sr. Dr. Alberto Cantos Pinargote y el

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP
16 JUN. 2016



IV

Guayaquil constituyendo primera hipoteca sobre el predio ubicado en la altura del Km.3 de la carretera que conduce de Manta a Portoviejo frente a la Piladora Carmelita la cual tiene un área total de ciento un mil novecientos quince mts. Cuadrados sesenta decímetros cuadrados. El cual lo adquirió por Cesión de Derechos que hiciera el Banco de Guayaquil el procedimiento coactivo seguido por la Jefatura de Recaudaciones de Manabí la cual consta inscrita con fecha 25 de agosto de 1.976.

Con fecha 30 de marzo de 1977, bajo el n.8, Tiene inscrito prohibición de enajenar, propuesta por el Sr. Carlos León Palacios, en contra del Sr. Jorge Medranda Chávez en el auto dictado por el Sr. Dr. Homero Aviles Alvear, Juez quinto Provincial de Manabí el día 2 de Marzo de 1977.

Con fecha 22 de Junio de 1979, bajo el n.38, tiene inscrito Prohibición de Enajenar, propuesta por el Banco Nacional De Fomento-Portoviejo en contra de Portadora Medranda S. A; y otros

Con fecha 13 de Noviembre de 1979, bajo el n.53, tiene inscrito cancelación de prohibición de enajenar, otorgada por el Sr. Carlos Alberto León Palacios, en el juicio ejecutivo a favor del Sr. Jorge Medranda Chávez la misma que se inscribió en este registro con el n.7, el 21 de Marzo de 1976

Con fecha 28 de Diciembre de 1979, bajo el n.250 se encuentra inscrita la escritura publica de prestamos de Amortización Gradual otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil el 19 de Diciembre de 1979 otorgada por el Sr. Jorge Medranda Chávez y Sra. A favor del Banco Guayaquil sobre un predio ubicado en el km3 de la carretera que conduce Manta-Portoviejo el cual tiene una superficie total de ciento un mil novecientos quince metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados que fue adquirido por el deudor mediante Cesión de derechos que le hiciera el Banco Guayaquil en el juicio de procedimiento coactivo n.867, y acumulado seguido por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Manabí .Contra Casa Comercial Azua S. A. expedida el 18 de Mayo de 1976, del auto del 16 de Agosto de 1976, el antedicho predio soporta dos Hipotecas constituida a favor del Banco Guayaquil hipotecas que constan inscrita con fecha 20 de Octubre de 1976.

Con fecha 11 de febrero del 1.981 se encuentra inscrito el Registro de Embargo propuesto por el Banco de los Andes, contra el señor Jorge Medranda Chávez, sobre dos cuerpos de terrenos ubicados en Tarqui de esta cabecera cantonal el lote tiene las siguientes medidas y linderos, Por el Frente con doscientos sesenta y nueve mts. y terrenos de Cesar Corral Villafuerte Por Atrás 269 metros y terrenos del vendedor, Por un Costado trescientos metros y la Cdla. Eloy Alfaro y Por el Otro Costado con terrenos de Manuel Arcentales, con trescientos metros. Segundo Lote: Lindera así. Por el frente doscientos cuarenta y dos metros y propiedad de Rafael Balda Cucalón, Por Atrás con doscientos sesenta y nueve metro y terrenos del vendedor, Por un costado con trescientos veintiséis metros y propiedad de Alberto Ávila callejón intermedio, 2) otro cuerpo de terreno ubicado en las inmediaciones del Campo de Aviación carretera Manta - Jaramijó el mismo que tiene sus medidas y linderos por el frente carretera Manta - Jaramijó con cuarenta metros por atrás colinda con camino público, con cien metros, por un costado con propiedad de Enrique Flores con trescientos noventa y cinco metros, y por el otro costado con propiedad de Jorge Molina con cuatrocientos sesenta y seis metros.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

III



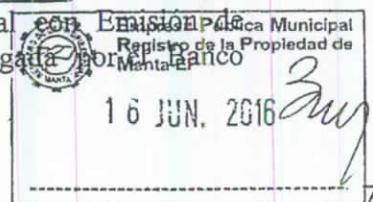
Aviles Alvear, en sus respectivas calidades de Alcalde y jefe de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad del Cantón Manta, quienes en lo posterior serán los contrapartes y el Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez y Sra., quienes serán los vendedores. Por último para los efectos de la Donación interviene los antes mencionados representantes de la Ilustre Municipalidad de Manta, como "Los Donantes y el "SECAP", representado por el Sr. Dr. Ing. David Vera Alarcón, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante legal del SECAP, quien serán los Donatarios, un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado Frente a la Piladora Carmelita en el Kilómetro Tres de la Carretera Manta-Portoviejo, Perteneciente a la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, el mismo que da una Área total de DIEZ MIL CIENTO VEINTITRES METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Propiedad adquirida con fecha Agosto 25 de 1976, bajo el No. 619.

Con fecha 04 de Abril del 2.008 bajo el N. 27 se encuentra inscrita posesión efectiva autorizada el 24 de Marzo del 2.008, ante el Abg. Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Publico del cantón Santa Ana, de los bienes dejados por el Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez a favor de sus hijos Washington Enrique Medranda Peralta, Carlos Alberto Medranda Peralta, Freddy Enrique Medranda Peralta, Cesar Oswaldo Medranda peralta, Carmen Narcisa Medranda Peralta, Jorge Antonio Medranda Peralta, José Alejandro Medranda Peralta, Jaime Darío Medranda Peralta, Ricardo Orlando Medranda, Nelly Yolanda Medranda García , Tito Walter Medranda Alcívar , y Viviana Nathaly Medranda Pisco .

Con fecha 20 de Junio del 2008 , Bajo el N.43, Se encuentra inscrita posesión EFECTIVA PROINDIVISO ,autoriza el 26 de Mayo del 2008, ante el Notario Publico Cuarto del Cantón Manta ordenado por el juzgado XXI de lo civil de Manabí, dictado en Montecristi el 20 de Mayo del 2008 de los bienes por el Sr. JORGE ENRIQUE MEDRADANDA CHAVEZ ,a favor de sus hijos Washington Enrique Medranda Peralta , Carlos Alberto Medranda Peralta, Freddy Enrique Medranda Peralta, Cesar Oswaldo Medranda peralta, Carmen Narcisa Medranda Peralta, Jorge Antonio Medranda Peralta, José Alejandro Medranda Peralta, Jaime Darío Medranda Peralta, Ricardo Orlando Medranda, Nelly Yolanda Medranda García , Tito Walter Medranda Alcívar , y Viviana Nathaly Medranda Pisco .

Con fecha 29 de octubre del 2012 bajo el N. 127, se encuentra inscrita la escritura Pública de **POSESION EFECTIVA PROINDIVISA** de todos los bienes dejados por la señora LOURDES IRENE PERALTA PONCE , autorizada ante el Notario Segundo de la ciudad de Santa Ana con fecha 22 de Octubre del 2012, a favor de sus hijos Washington Enrique, Jorge Antonio, Carlos Alberto, Freddy Enrique, Cesar Oswaldo, José Alejandro , Carmen Narcisa, y Jaime Darío Medranda Peralta sin perjuicio del derecho de terceros.

SOLVENCIA: Con fecha 20 de octubre de 1.976, bajo el n. 113, se encuentra inscrita la escritura Publica de Contrato de Amortización Gradual con Enajenación de Cédulas a favor del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez y Sra. Otorgada por el Banco





dicha empresa representada legalmente por el señor Jorge Medranda Chávez, al efecto cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha Manta siete de noviembre de 1984, a las 9H00 se procedió a trabar forma embargo de los bienes que constan con las siguientes características: **PRIMER LOTE:** Un cuerpo de terreno ubicado en esta ciudad de Manta, parroquia Tarqui entre los Kms. 3 y 4 de la carretera Manta-Quevedo lindando: Por el Norte, o frente con carretero Manta - Quevedo con doscientos veintiséis metros y veinte cts. Por Atrás o el Sur con calle pública sin nombre y doscientos cuarenta y un metros diez centímetros, Por el Este o Costado Derecho con terrenos de Jorge Medranda Chávez, antes calle pública con trescientos sesenta y cuatro metros ochenta centímetros, y Por el Oeste o Costado Izquierdo con propiedad de Manabal, antes calle pública que los separaba con trescientos sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, la superficie total de este terreno que se acaba de describir es la de Ochenta y cinco mil cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y cuatro centímetros. **EL SEGUNDO LOTE:** Esta situado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, Kms. 3 y 4 de la carretera Manta-Quevedo, junto al anterior cuerpo de terreno descrito, el mismo que tiene una superficie total de veintisiete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. En la misma providencia se ordena se cancelen las actas de embargos existentes, disponiendo a la vez que se notifique al Registrador de la Propiedad de Manta, para que cancele dichos embargos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 487, del Código de Trabajo y que al mismo tiempo se le notifique para que inscriba el embargo que se ordena en este juicio a favor de la Insectoría de Trabajo, y se cancele el Embargo que constaba inscrito de dichos predios a favor del Banco del Pichincha. Dichos predios están formados por dos cuerpos de terrenos ubicados en esta ciudad de Manta parroquia Tarqui del Km. 3 y 4 de la carretera Manta - Quevedo, el 1er. Lote con 85.057,64 m² y el 2do. Lote con 27.432 m². Estos son los mismos predios que constan hipotecados a favor del B. del Pichincha con fecha 2 de junio de 1.971, que están formados por 15 lotes de terrenos, Inscripción de cancelación de Embargo y Embargo.

Con fecha 23 de Enero de 1.985 mediante oficio N. 026 JPRM- EGM, se encuentra inscrita la cancelación de prohibición otorgada por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Manabí Ministerio de Finanzas a favor del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez.

Con fecha 8 de Julio de 1985, se encuentra inscrita la Cancelación o Levantamiento del Embargo que esta inspectora de Trabajo de Manta, dispuso sobre los bienes de propiedad del Sr. Jorge Medranda Chávez, dentro del Juicio Colectivo de Trabajo seguido contra la CIA. Manacoa S. A. (Providencia de fecha Manta 5 de Julio de 1985).

Con fecha Julio 8 de 1.985 se inscribió la cancelación de Embargo sobre varios lotes de terrenos de propiedad de Jorge Medranda Chávez y Sra. Luego con la misma fecha esto es 8 de Julio de 1985 el predio motivo del embargo- hipoteca y cancelación de Embargo fue dado en protocolización de Auto de Adjudicación de remate a favor del Banco de Crédito Previsor.

Con fecha 12 de Julio de 1985, se encuentra inscrita la revocación de la Inscripción anterior la cual consta inscrita con fecha 8 de Julio de 1985, es decir se deja sin efecto el levantamiento del Embargo, ordenado en providencia de fecha Manta 5 de Julio de 1985, a las 11H33 que se lo notifico según consta de autos el 8 de Julio de



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

16 JUN. 2016

1985, a las 11H50 y que en consecuencia, queda vigente los embargos del comité especial actor.

Con fecha agosto 27 de 1987, se encuentra inscrita la Cancelación Parcial de Prohibición ordenada por el Banco Nacional de Fomento Suc. Manta, levantando la Prohibición que pesa sobre un inmueble ubicado en la provincia de Manabí, cantón y ciudad de Manta, parroquia Tarqui sitio Sabana Grande y Zapotillo que fue comprado mediante escritura pública al Sr. Francisco Mero, quedando en consecuencia vigentes las demás Prohibiciones, ordenadas por el Juez de Coactivas del Banco Nacional de Fomento dentro de los diversos juicios coactivos que se sigue contra Exportadora Medranda, Manabal y Manacoa.

Con fecha septiembre 4 de 1990, el señor Jorge Medranda Chávez, tiene inscrito Registro de Insolvencia a favor del Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, emitido mediante oficio No. 241-90-JQC-M, dentro del Juicio de Insolvencia que sigue Luis Guillermo Salvador en su contra.

Con fecha 13 de febrero de 1990, bajo el No. 10, tiene inscrito PROHIBICION DE ENAJENAR, ordenado por el Juzgado 1ero. De lo Penal del Guayas, en contra del Sr. Jorge Medranda Chávez, por estafa a Fince CIA. Financiera S. A. enviada mediante oficio N. 2830-JPP-G, fechado diciembre 27 de 1989.

Con fecha 15 de Marzo de 1990 se encuentra inscrita la diligencia de Embargo dentro del juicio ejecutivo N. 789/89, seguido por el Banco Guayaquil S. A. contra Jorge Medranda Chávez y Sra. A favor del Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil deprecado a uno de los Sres. Jueces de lo Civil de Manta en donde se ordena el embargo del predio dado en hipoteca por los demandados, consistente en un predio ubicado a la altura del Km. 3 de la carretera que conduce de Manta a Portoviejo, frente a la Piladora Carmelita, cantón Manta a la misma que se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y medidas que tiene un área o superficie de 101915,60 m2. Además se ordena el embargo de todas las edificaciones y construcciones que sobre el indicado solar se levanta.

Con fecha Julio 30 de 1.990, se encuentra inscrita la Cancelación de Prohibición la cual consta inscrita bajo el N.- 6 con fecha 24 de Febrero de 1.986, la diligencia de embargo N.- 5 inscrita el 25 de Febrero de 1.986, diligencia que se identificara al Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, por cuanto se desprende de que el crédito ha sido cancelado en su totalidad por cuanto es extingue esta obligación a Industria Manabí de Alimentos Balanceados S. A. Manabal. Así como a nombre de sus representante Juicio N.- 73/86 a favor del Banco Nacional de Fomento Sucursal Manta.

Con fecha 30 de Enero de 1.991, se encuentra inscrita la Escritura pública de cancelación de Hipoteca, autorizada ante el Notario 1ero de Manta, el 19 de Julio de 1.990, otorgada por el Señor César Oswaldo Medranda Peralta y Sra., a favor de los Cónyuges Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez y Sra. Lourdes Irene Peralta Ponce de Medranda, escritura mediante la cual se cancela la hipoteca que fue suscrita e inscrita el 13 de Noviembre de 1.978 escritura otorgada ante el Notario Segundo de Manta el 12 de Noviembre de 1.979, hipoteca que cancelan en su totalidad.

Con fecha Febrero 4 de 1.991, tiene inscrito Prohibición de Enajenar Bienes a favor de la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Manabí por





Con fecha 28 de Junio de 1.991, se encuentra inscrita la diligencia de Embargo y Cancelación de Embargo, es decir se cancela el Embargo a solicitud del Banco del Pichincha ordenado por el Juez Quinto de lo Civil de Manabí.

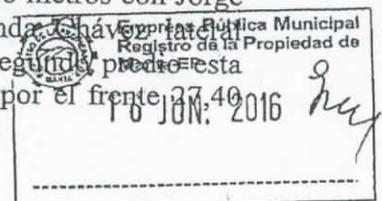
Con fecha Noviembre 15 de 1.991, se encuentra inscrita la diligencia de cancelación del Embargo que consta inscrito a favor del Banco del Pichincha sucursal Manta y se inscribe el Embargo a favor de la Inspectoría Provincial de Trabajadores de Manabí.

Con fecha Marzo 31 de 1.992, se encuentra inscrita la Cancelación del Embargo ordenado en Providencia Chone el 4 de febrero de 1.992, a favor del Banco del Pichincha se cancelan los demás embargos existentes sobre el predio materia de la presente de propiedad de los demandados, excepto el embargo dispuesto por mi autoridad mediante Providencia de fecha 11 de Noviembre de 1.991, embargos que se mantienen vigentes y se ordena su reinscripción por haberse revocado la providencia de fecha Chone 4 de Febrero de 1.992, se dispone la reinscripción de embargo que se inscribe a favor de la Inspectoría de Trabajo de Manabí.

Con fecha 01 de Octubre de 1.992, se encuentra inscrita la Cancelación de Embargos de Propiedades que constaban embargadas a la Inspectoría de Trabajo de Chone y se inscribe este embargo a favor del Banco del Pichincha.

Con fecha 01 de Octubre de 1.992, se encuentra inscrita la cancelación del Embargo que se inscribió interiormente con fecha 01 de Octubre de 1.992, el cual se inscribió a favor del Banco del Pichincha y que mediante esta Providencia, la Inspectoría de Trabajo del Pichincha y que mediante esta providencia, la Inspectoría de trabajo cancela dicho embargo y ordena se reinscriba a su favor el embargo sobre estos predios ya mencionados.

Con fecha 1ero de Octubre de 1.992, se encuentra inscrita la Cancelación de Embargos sobre tres propiedades que constaban embargada por la Inspectoría de Trabajo de Chone y se inscriba este embargo a favor del Banco del Pichincha estas propiedades son. 1) Bien situado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta Km.3 y 4 carretera Manta Portoviejo y que tiene por el frente 84 mts con carretera Manta-Portoviejo, atrás 84 mts con Jorge Medranda Chávez, lateral derecho 168 mts, con Manacoa lateral izquierdo con 168 mts con Manabal. 2) Otro predio situado en la Parroquia Tarqui Cantón Manta km4, en carretera Manta- Portoviejo, y que tiene por el frente 42 mts, con carretera Manta Portoviejo, por atrás con 42 mts, con Jorge Medranda Chávez lateral derecho con 148 mts, con Piladora Carmelita y lateral izquierdo con 148 mts con Piladora Carmelita. 3) Otro bien inmueble situado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta Km. 4 de la Carretera Manta Portoviejo y que tiene por el frente 50 metros con carretera Manta- Portoviejo, por atrás 50 metros con Jorge Medranda Chávez lateral derecho con 100 mts. Con Piladora Carmelita y lateral izquierdo con 100 mts y Manacoa. Estos son los tres predios que se embargan a favor del Banco del Pichincha quedaran embargados a favor de la Inspectoría de Trabajo. Estos son 1) un inmueble situado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta Km.4 y que tiene por el frente 36 metros con carretera Manta- Portoviejo atrás 36 metros con Jorge Medranda Chávez lateral derecho 100 metros con Jorge Medranda Chávez lateral izquierdo con 100 metros con propiedad del Sr. Calvache. 2) El Segundo predio esta ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta Km.4 que tiene por el frente 27,40





metros con carretera Manta – Portoviejo, por atrás 23,40 metros con Jorge Medranda Chávez por el lateral derecho con 100 metros con calle pública lateral izquierdo 100 metros con Jorge Medranda Chávez.

Con fecha Diciembre 3 de 1.992, se encuentra inscrita la revocación de la diligencia de cancelación de embargos ordenada en providencia, Chone el 15 de Julio de 1.992, a las 15h00, sobre las propiedades del bien inmueble ubicados en Tarqui-Manta con 84.168 metros. 2) otro predio situado en Tarqui el cual mide 42x148 metros y C) Otro predio ubicado en Tarqui que mide 50 x 100 metros. Se solicita se reinscriba el Embargo ordenado por su Autoridad en Providencia de fecha 26 de Marzo de 1.992, a las 15H00, a favor de la Inspectoría Provincia de Trabajo de Manabí, en providencia Chone 2 de Diciembre de 1.992 a las 15H50.

Con fecha 17 de Diciembre de 1.992, se encuentra inscrita la Revocación del Embargo, ordenado por esta Inspectoría de Trabajo de Manabí contra los bienes del Sr. Jorge Medranda Chávez y que poseen en este Cantón de Manta, Provincia de Manabí.

Con fecha Marzo 27 de 1.992, la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Manabí ordeno la Cancelación de la Prohibición que constaba a nombre del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez.

Con fecha Marzo 13 de 1.992, el Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez, tiene Oficios recibidos mediante cancelación de Gravámenes otorgada por el Banco Nacional de Fomento Suc. Manta.

Con fecha Marzo 18 de 1.992, tiene inscrito Oficios recibidos, mediante cancelación de Gravámenes otorgada por el Banco Nacional de Fomento Suc. Portoviejo.

Con fecha Septiembre 18 de 1.992, se encuentra inscrita la Cancelación de Prohibición, ordenada por el Juzgado Octavo de lo Penal de Manabí, contra el Sr. Jorge Medranda por el delito de Defraudación, mediante Oficio enviado con fecha Septiembre 14 de 1.994, Of. N.- 1411,87.85

Con fecha Marzo 26 de 1.993, el Sr. Jorge Medranda Chávez, tiene inscrito Prohibición de Enajenar ordenado por el Juzgado Octavo de lo Penal de Manabí por trafico de Estupefacientes.

Con fecha Julio 17 de 1.985, se encuentra inscrita la Prohibición de Enajenar bienes a favor del Banco Nacional de Fomento Suc. Portoviejo, contra Jorge Medranda Chávez por sus propios derechos y como Representante de la Cia. Manacoa S. A. por \$ 2'000.000,00.

Con fecha 25 de Febrero de 1.986, se encuentra inscrita la diligencia de Embargo contra Manacoa, por \$ 15'000.000, oo a favor del Banco Nacional de Fomento Suc. Portoviejo, sobre quinientos mil quinientos cincuenta quilogramos de café robusto pilado, y dos lotes de terrenos detallados así: 1) Un lote de terreno de 296.00 metros cuadrados, de extensión con los siguientes linderos medidas, por el frente en una longitud de 1.480 metros lindera con terrenos del Sr. Luis García Cartagenova por atrás el Señor Jorge Medranda con una longitud de 1.480 metros, por el este con una longitud de 200 metros lindera con terrenos del Sr. Jorge Medranda, y por el Oeste con una longitud de 200 metros lindera con terrenos del Señor Jorge Medranda. 2) Un lote de terreno de una longitud de 408.00 metros cuadrados, tiene las siguientes medidas y linderos: Por el norte con el Señor Luis García Cartagenova en la longitud de 1.020 metros, Por el Sur con los Hrdos. Iza Abredabo en la longitud de 1.020 metros.





este con terrenos del Municipio de Manta, en una longitud de 400 metros, que corresponde a un total de 704.000 metros cuadrados de terreno, los mismos que entregó al Señor Jorge Medranda Chávez.

Con fecha 12 de Junio de 1.986 bajo el N.- 328, se encuentra inscrita la cancelación de Gravamen Hipotecario de los bienes rematados en presente causa y adjudicado a la parte demandante.

Con fecha Enero 26 de 1.987 bajo el N.- 3, se encuentra inscrita cancelación de Embargo que existe sobre el bien denominado Centro Comercial Medranda. Así mismo solicito se mantengan los Embargos que pesan sobre los otros bienes inmuebles del señor Jorge Medranda Chávez a favor de la Inspectoría de Trabajo del Guayas.

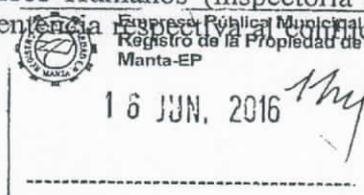
Con fecha 28 de Septiembre de 1.993, se encuentra inscrita la Prohibición de Enajenar bienes del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez, excepto los que se encuentran embargados por el Banco del Pichincha, bajo el N.- 117 de 1.993, Prohibición que se inscribe a favor del Banco Central del Ecuador.

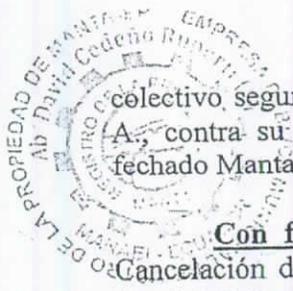
Con fecha Octubre 6 de 1.993, el Sr. Jorge Medranda Chávez, tienen inscrito Registro de Prohibición a favor del Juzgado Noveno de lo Penal de Manabí, mediante Oficio N.- 250-93- JNPM- EG fechado El Carmen, a 25 de Agosto de 1.993. Exepto los que se encuentran embargados por el Banco del Pichincha bajo el N. 117 de 1993.

Con fecha 6 de Agosto de 1.993, se encuentra inscrita la Cancelación de Embargo que constaba inscrito a favor del Banco del Pichincha y se inscribe el embargo de estos predios a favor de la inspectoría de Trabajo de Chone, estos bienes inmuebles son: 1) Ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, que mide 27,40 mts. De frente por 23.60 mts, atrás y 100 mts por sus dos costados. 2) Otro lote ubicado en esta Ciudad con 50mts de frente por 100 mts de fondo. 3) Otro lote ubicado en esta Ciudad con 36 mts de frente por 100 metros de fondo. 4) Otro lote ubicado en esta Ciudad que mide 84 mts de frente por 168 mts de fondo y tiene una superficie total de 14.112 m² 5) Otro predio que mide 42 mts de frente por 148 mts de fondo y esta ubicado en esta Ciudad de Manta.

Con fecha Agosto 31 de 1.993 bajo el N.117, se encuentra inscrita la Cancelación de Embargo de dos inmuebles que se encontraban inscritos a favor de la Inspectoría de Trabajo y se reinscribe el Embargo a favor del Banco del Pichincha S.A. Sobre los predios mismos que fueron adquiridos. 1) Por compra a Héctor Francisco San Martín Delgado y Hno, el cual consta inscrito con fecha 14 de Mayo de 1.973 y que fue hipotecado a favor del Banco del Pichincha S.A. Sucursal Manta, mediante escritura que consta inscrita en este Registro con fecha 20 de Enero de 1.975, con una superficie total de 14.112 mts². Aproximadamente y otro predio 2) adquirido por compra a César Moisés Corral Villafuerte inscrito el 6 de Mayo de 1.965, que mide 50 mts de frente por 100 mts de fondo. El predio primeramente descrito en la actualidad se encuentra adjudicado a favor del Banco del Pichincha C.A. mediante escritura Protocolización de Auto de Adjudicación de Remate la cual se encuentra inscrita con fecha 30 de Enero de 1.995.

Con fecha Mayo 9 de 1.995, el Sr. Jorge Medranda Chávez, tiene inscrito Prohibición a favor del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos (inspectoría de Trabajo de Manta) dentro del trámite de Ejecución de Sentencia respectiva al conflicto





colectivo segundo por el comité especial de trabajadores de exportadora Medranda S. A., contra su empleadora Prohibición enviada mediante Oficio N.- 071- IPTM-M, fechado Manta 9 de Mayo de 1.995.

Con fecha 08 de Febrero de 1.996 bajo el N.- 38, se encuentra inscrita Cancelación de Prohibición de Enajenar, ordenado por el Juzgado Segundo Tribunal Penal de Manabí, mediante providencia ha dispuesto dejar son efecto la medida cautelar que pesaba sobre los bienes del Dr. Jorge Medranda Chávez y otro, mediante Of. N.- 0100 STPM, fechado Portoviejo Febrero 7 de 1.996.

Con fecha Abril 25 de 1997 bajo el N.- 55, se encuentra inscrita la ampliación de demanda anotada anteriormente, propuesta por Pedro Antonio Mero Bailón contra Jorge Medranda Chávez y Sra. Lourdes Peralta Ponce ante el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí.

Con fecha Agosto 28 del 2001, se encuentra inscrita Cancelación de Embargo Ordenado por la Inspectoría de Trabajo del Litoral, en la que cancelan el Embargo inscrito el 08 de Noviembre de 1984.

Con fecha Febrero 14 del 2002 bajo el N.- 69, tiene inscrito Cancelación de Prohibición de Enajenar, Ordenado por el juzgado Octavo de lo Penal de Manabí, en contra de Jorge Medranda Chávez y otros, mediante Of. N.- 120-85-93, fechado Manta Febrero 13 del 2002, en la causa penal N.- 85-93.

Con fecha Octubre 04 del 2002, tiene inscrito Demanda, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesta por el Sr. Juan Simón Conforme Muentes, en contra del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez.

Con fecha Noviembre 17 del 2004 bajo el N.- 271, tiene inscrito Demanda ordenada por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, propuesta por el Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez, en contra de la Compañía Comercial Santana Cedeño COSACE. C.A., debidamente representada por su Gerente y Representante legal Sra. Gladis Yolanda Zambrano Zambrano Vda. De Santana.

Con fecha Febrero 01 del 2005 bajo el N.- 38, tiene inscrito Prohibición de Enajenar, ordenado por la Ilustre Municipalidad de Manta, en contra del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez. Sobre todos los bienes.

Con fecha 15 de Agosto del 2005 bajo el N.- 393, tiene inscrito Prohibición de Enajenar, ordenado por el Servicios de Rentas Internas de Manabí, en contra del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez, dentro del Juicio Coactivo N.- 005742005 Oficio N.- RMA-COB-COAO2005-1700 fechado Portoviejo 26 de Julio del 2005.

Con fecha 24 de Julio del 2008 bajo el N.- 205, tiene inscrito Demanda de Inventario ordenado por el Juzgado XII de lo Civil de Manabí, propuesta por el Sr. Washington Enrique Medranda Peralta y otros en contra de los Herederos del Sr. Jorge Medranda Chávez. Sobre los bienes del señor JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ.

Con fecha 7 de Agosto del 2.009 bajo el N. 1 se encuentra inscrita la Interdicción ordenada por el Juzgado Sexto de lo civil de Manabí con fecha Julio 9 del 2.009, dentro del Juicio N. 258-2009, DE interdicción de la Sra. Lourdes Irene Peralta Ponce propuesto por el Sr. Abg. Cesar Oswaldo Medranda Peralta y otros.





Con fecha 30 de Abril de 1.981 se encuentra inscrita la Prohibición otorgada por el Banco Nacional de Fomento contra Jorge Medranda Chávez, a favor del dicho Banco Suc. Portoviejo, por S/. 10'000.000,00

Con fecha siete de julio de 1.981 se encuentra inscrita la Cancelación de Embargo otorgada por el Banco Nacional de Fomento Suc. Portoviejo, a favor del Sr. Jorge Medrada Chávez y Sra. ordenando se cancele el embargo que consta inscrito con fecha 25 de julio de 1.979 bajo el N. 82.

Con fecha 7 de Julio de 1.981 se encuentra inscrita la cancelación de Prohibición otorgada por el Banco Nacional de Fomento Suc. Portoviejo a favor de Jorge Medranda Chávez, el cual se inscribió con fecha 30 de abril de 1.981 bajo el N. 14.

Con fecha 30 de septiembre de 1.981 se encuentra inscrita la diligencia de Embargo propuesta por Filanbanco en contra del señor: Jorge Medranda Chávez y Sra. por S/ 5'000.000,00; en donde se ordena se inscriba el embargo de una propiedad con una edificación ubicada en Tarqui del cantón Manta, siendo de cien metros de frente por doscientos metros de fondo, y bajo los siguientes linderos, por el frente la carretera Manta - Portoviejo, por atrás una calle pública prevista de un proyecto de urbanización, por la derecha calle pública que separa esta propiedad de la Fabrica Guayaquil de los Sres. Loor Rigail, por la izquierda calle pública prevista también de un proyecto de urbanización con terrenos vecinas en parte de predio hay una construcción. N. 21.

Con fecha 27 de Octubre de 1.981 se encuentra inscrito el Registro de Embargo propuesto por el Banco de Cooperativas del Ecuador, en contra de Industria Manabita de Cocoa, por S/ 1'000.000,00 por medio del cual el embarga un predio consistente en la terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos por el frente con la carretera Manta - Portoviejo con cincuenta y nueve metros, treinta y siete centímetros, de ahí doblando diecinueve grados a la derecha con catorce metros hasta llegar a una calle planificada, Por Atrás calle pública con ciento diez y seis metros y vira treinta y nueve grados a la derecha, con quince metros para llegar a la anterior calle pública, con ciento noventa metros y sesenta centímetros, por el lado izquierdo con doscientos metros cincuenta centímetros; con una superficie total de Diez y siete mil seiscientos ocho metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados, el cual es de propiedad del señor Jorge Medranda Chávez y esposa.

Con fecha Octubre 30 de 1981, bajo el No. 26, tiene inscrito EMBARGO, ordenado por el Banco del Pichincha, Suc. Manta, en contra de los Cónyuges Jorge Enrique Medranda Chávez, y esposa,

Con fecha Febrero 11 de 1.981, se encuentra inscrito Embargo, sobre los dos lotes de terrenos descritos, a favor del Banco de los Andes Suc. Manta.

Con fecha 13 de Octubre de 1.982 bajo el N. 30 se encuentra inscrito El Embargo propuesto por la Previsora Banco Nacional del Crédito Suc. Manta en contra del Sr. Jorge Medran Chávez sobre tres predios el primero compuesto de una casa y solar el segundo predio compuesto de un terreno y edificio e cinco plantas de hormigón armado tercer





predio compuesto por un terreno y edificio de tres plantas de hormigón situado en la parroquia Tarqui del cantón Manta.

Con fecha: 11 de enero de 1983, bajo el N. 2 se encuentra inscrita la prohibición de enajenar propuesta por Almacenera del Ecuatoriana S.A. en contra de Industria Manacoa garantizando por el Sr. Jorge Medranda Chávez y Sra. Mediante la cual da acuerdo al certificado dado por el registro de propiedad se prohíbe que los demandados vendan hipotequen o constituyen otro gravámenes de los bienes identificados en dicho certificado.

Con fecha 1 de Febrero de 1.983 bajo el N. 9 se encuentra inscrita la prohibición propuesta Por el Banco Nacional del Fomento Suc. Portoviejo en contra de Industria Manabita Cocoa S.A. mediante la cual se prohíbe que coactivazos enajenen o graven sus bienes.

Con fecha 8 de noviembre de 1.984, bajo el n. 32, se encuentra inscrita la diligencia de Embargo ordenada por el Señor Inspector de Trabajo de esta ciudad de Manta Abg. Carlos Flores Barcia dentro del trámite de Ejecución de acta conciliatoria suscrita entre los trabajadores de Industria Manabita de Cocoa Manacoa S.A. y la Empresa representada legalmente por el Señor Jorge Medranda Chávez, su patrono, por lo cual cumpliendo con lo ordenado en providencia de fecha Manta, siete de noviembre de 1.984, a las 11H15 y notificada con fecha noviembre 8 de 1.984, se procede al trabar formal embargo de Primer Lote; Un predio Urbano ubicado en la parroquia Tarqui del Cantón Manta, ubicado concretamente en el Km. 3 a 4 de la vía Manta-Quevedo, con los siguientes linderos y medidas por el frente carretera Manta Portoviejo -Quevedo con sesenta y nueve metros lineales, por atrás con propiedad de los Sres. Jorge Medranda Chávez y Sra. Con sesenta y nueve metros lineales, por el costado derecho con terrenos de Jorge Medranda Chávez con doscientos once metros lineales y por el costado izquierdo con terrenos de don Jorge Medranda Chávez. Así mismo con doscientos once metros lineales dentro de esta propiedad existen la instalaciones y maquinarias la Industria Manacoa S. A. Con sus accesorios y como repetimos sus instalaciones que quedan embargadas por el mismo medio. Segundo Lote el segundo lote embargado constituye un solar ubicado en el perímetro urbano del Cantón Manta con los siguientes linderos y dimensiones por el frente o sur con treinta y cinco metros ochenta centímetros y callejón por atrás o norte con veinticinco metros veinte centímetros con calle pichincha por el un costado con calle publica con treinta y tres mts. Noventa centímetros y por el otro costado con calle paseo de las ameritas antes olmedo con treinta y tres metros noventa centímetros (oeste) en este lote se encuentra construido un edificio de ocho pisos entre partes altas y bajas de construcción de hormigón armado en su totalidad. En la misma se deja constancia que estos bienes están embargados a solicitud del Banco Pichincha Suc. Manta pero en razón de que los créditos de la trabajadoras son privilegiados se solicita se cancelen las actas existentes y se inscrita dicho embargo a favor de los Trabajadores.

Con fecha 8 de noviembre de 1.984 bajo el n. 33, se encuentra inscrita la Diligencia de Embargo ordenada por el Inspector de Trabajo de esta ciudad de Manta, Abg. Carlos Flores Barcia dentro del trámite de ejecución de acta conciliatoria suscrita en el conflicto colectivo de los Trabajadores de Exportadora Medranda S.A.





Con fecha 23 de Febrero del 2011 bajo el N.- 51, tiene inscrito Demanda ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, propuesta por la Sra. Enequina Alfariña Anchundia Mero, en contra de los Herederos del Sr. Jorge Enrique Medranda Chávez, y cualquier otra u otras personas que pudieren haber tenido derecho o se creyeren con derecho del bien.

Con fecha Marzo 27 de 2015, bajo el No. 52, tiene inscrito SENTENCIA, Ordenada por el Juzgado Cuarto Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí-Manta, mediante Oficio No. 442-JCAFMNAM, Fechado Manta, 17 de Marzo de 2015, Dentro del Juicio de REQUERIMIENTO JUDICIAL No. 2008-0197, autorizada en la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, el 20 de Marzo de 2015, que sigue el Sr. Medranda Peralta Cesar Oswaldo y Otros en contra de José Alejandro Medranda Peralta y Otros. Por medio de la presente se le hace saber, que en junta de Familia la mayoría de los comuneros representados por las tres cuartas partes de los Herederos del causante JORGE ENRIQUE MEDRANDA CHAVEZ, se ha designado como nuevo administrados de los bienes sucesorios al Sr. MEDRANDA PERALTA JAIME DARIO, con cedula de ciudadanía No. 130218779-2, dejando sin efecto el cargo que tenía el Sr. Medranda Peralta Cesar Oswaldo. Mediante Oficio No. 442-JCAFMNAM, fechado Manta, 17 de Marzo de 2015.

Con fecha 16 de Junio del 2016 se encuentra inscrita la declaratoria de utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata del terreno de propiedad del señor Jorge Enrique Medranda Chávez y actualmente de sus herederos, predio de una superficie total de 42.000 metros cuadrados, conformado por dos lotes LOTE A.- 30.000 m2 (150x200)m y lote B: 12.000 m2 (75x160)m denominado MANAPEZ con claves catastrales N° 2170102000 y 2170103000 respectivamente ubicado en las vías de primer orden avenida Manta- Montecristi y avenida Interbarrial parroquia tarqui del cantón Manta. La expropiación del inmueble se hace como cuerpo cierto incluido las construcciones existentes, mediante resolución N° IESS-DG-2016-0004-R fechado Quito D.M, 15 de Junio del 2016, en el inmueble objeto de esta declaratoria de utilidad pública se destinara a la construcción del Hospital del IESS de la ciudad de Manta.

Certificado Elaborado por la Sra. Mayra Dolores Saltos Mendoza, con Cédula de Ciudadanía N.- 131013711-0

Manta, Junio 16 del 2016

Ab. JOSE DAVID CEDENO RUPERTI

Firma del Registrador de la Propiedad (E)



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta

KARDEX

Información del lote: 2-17-01-03-000 Zona: URBANA Parroquia : TARQUI

Barrio: LA PRADERA EMILIANO BARCIA 1 ETAPA

Calle: INM A LA VIA MANTA-PORTOVIEJO-SECTOR SECAP

Lote area m2: 12194.80 Frente util: 7,00

PROPIETARIO(S)

Documento	Nombre	Teléfono	Dirección	Email
1300867288	MEDRANDA CHAVEZ JORGE			

Este predio esta en Convenio

FECHA	AÑO	BASE IMPONIBLE	INTERES POR MORA	MEJORAS 2011	MEJORAS 1997	IMPUESTO PREDIAL	MEJORAS HASTA 2010	TASA DE SEGURIDAD	MEJORAS 2012	MEJORAS 2013	MEJORAS 2014	MEJORAS 2015	MEJORAS 2016	COSTA JUDICIAL	TOTAL VALOR	AHORRO EN MEJORAS	TOTAL PAGADO	VALOR A PAGAR
12/16/2014	2010	177556.29	244.46			149.15	120.60	17.13						42.51	573.85	0	153.81	420.04
	2011	248578.8	234.06			149.15	160.80	17.23						44.90	606.14	0	0	606.14
	2012	248578.87	279.00	28.10		174.01	160.80	11.86						60.30	814.07	0	0	814.07
	2013	250759.77	232.72	28.10		175.53	160.80	112.84	23.06					58.64	791.69	0	0	791.69
	2014	250759.77	171.42	28.10		175.53	160.80	112.84	23.06					53.74	725.49	0	0	725.49
	2015	311733.77	143.15	28.84		218.21	160.80	140.28	23.78	36.68	38.74			63.24	853.72	0	0	853.72
	2016	311733.77	68.96	28.84		218.21	160.80	140.28	23.78	45.55	48.11	23.20		60.62	818.35	0	0	818.35
	2017	311733.77		28.10		236.39	160.80	140.28	23.06	44.47	46.96	22.97	2.90		705.93	0	0	705.93
12/16/2014	2009	177556.29	198.17		18.37	106.53	120.60	12.23							455.90	0	455.90	0
Total			1571.94	170.08	18.37	1602.71	1366.80	804.97	116.74	126.70	133.81	46.17	2.90	383.95	6345.14	0	609.71	5735.43



* Saldo sujeto a variación por regulaciones de ley.



10/24/2017 10:50 AM

JASMINA MOREIRA

RUC: 1360000980001

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta

KARDEX**Información del lote:** 2-17-01-02-000 Zona: URBANA Parroquia : LOS ESTEROS**Barrio:** DIVINO NIÑO**Calle:** VIA MONTECRISTI**Lote area m2:** 30000.00 **Frente util:** 351,00

PROPIETARIO(S)			
Documento	Nombre	Teléfono	Dirección
1300867288	MEDRANDA CHAVEZ JORGE (MANAPEZ)		

Este predio esta en Convenio

FECHA	AÑO	BASE IMPONIBLE	INTERES POR MORA	MEJORAS 1997	BOMBEROS	IMPUESTO PREDIAL	MEJORAS 2011	TASA DE SEGURIDAD	MEJORAS HASTA 2010	MEJORAS 2012	MEJORAS 2013	MEJORAS 2014	MEJORAS 2015	MEJORAS 2016	COSTA JUDICIAL	TOTAL VALOR	AHORRO EN MEJORAS	TOTAL PAGADO	VALOR A PAGAR
04/14/2015	2014	1096101.77	594.38			767.27	109.59	493.25	980.60	110.48					244.45	3300.02	0	1745.90	1554.12
	2015	1096101.77	646.18			767.27	109.61	493.25	980.60	110.50	224.11	236.70			285.46	3853.68	0	0	3853.68
	2016	1096101.77	320.94			767.27	76.93	493.25	980.60	85.08	191.63	202.39	406.40		282.12	3808.61	0	0	3808.61
	2017	1096101.77				831.18	76.80	493.25	980.60	82.73	188.63	199.22	391.91	9.23	3253.55	0	0	0	3253.55
01/07/2011	2005	14722.82		36.66	22.08	426.31			72.22						55.73	613.00	0	613.00	0
01/07/2011	2006	332403.27		44.44	14.96	135.86		22.90	77.77						29.59	325.52	0	325.52	0
01/07/2011	2007	332403.27		50.00		127.55		22.90	80.00						28.05	308.50	0	308.50	0
01/07/2011	2008	330460.1		65.44		282.54		22.77	122.22						49.30	542.27	0	542.27	0
01/07/2011	2009	330460.1		65.44		252.74		22.77	1277.06						161.80	1779.81	0	1779.81	0
01/07/2011	2010	897440.65				612.09		61.83	1415.23						2089.15	2089.15	0	2089.15	0
06/19/2012	2011	897440.65	424.82			538.46		61.83	1647.45						264.96	2937.52	0	2937.52	0
07/17/2012	2012	1398071.66				968.86	151.27	629.13	1647.45						3396.71	0	0	3396.71	0
02/18/2015	2013	1096101.77	581.57			767.27	149.19	493.25	980.60	148.71						3120.59	0	3120.59	0
Total			2567.89	261.98	37.04	7244.67	675.39	3310.38	11242.40	537.50	604.37	638.31	796.31	9.23	1401.46	26328.93	0	16858.97	12469.96



cel 119 085 6
Caso Sr. IESS. Aug. 9

Quito, _____

2000, 74.

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

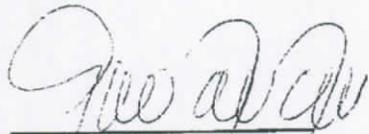
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 709987,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Dileina Paul Allenseñate es de US\$
34,000 (Trenta y cuatro mil 00/100) Dólares
de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr.
C.C. 1311693962.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 131169396-2



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO DUEÑAS
GABRIELA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
SAN ISIDRO
FECHA DE NACIMIENTO 1986-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL CASADO
DARWIN ANTONIO
GARCIA CEDENO



SUPERIOR INGENIERA
AFILIACIÓN AL INSTITUTO DEL PUEBLO
ZAMBRANO LÓPEZ SEGUNDO PACIFICO
AFILIACIÓN AL SINDICATO DE TRABAJADORES
DUEÑAS BASURTO MIRIAN MONSERRATE
LUGAR DE NACIMIENTO
MANTA
2017-05-15
FECHA DE EMISIÓN
2027-05-15

V33332122



000034872

[Handwritten signatures]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2027
15 DE ABRIL 2027



014
JUNTA NO.

014 - 279
NÚMERO

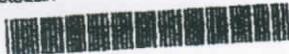
1311693962
CÉDULA

ZAMBRANO DUEÑAS GABRIELA CAROLINA
APELLIDOS Y NOMBRES



MANABI
PROVINCIA
SUCRE
CANTÓN
SAN ISIDRO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA:



SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, **LOS SEÑORES PAUL MONSERRATE MOLINA Y MAGDALENA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ**, con dirección domiciliaria: Barrio Jesús de Nazareth de la Parroquia Manta, Cantón Manta de la Provincia de Manabí, teléfono: 052924272; que en adelante se llamarán "**LA PARTE VENDEDORA**"; y, por otra, **LOS SEÑORES GABRIELA CAROLINA ZAMBRANO DUEÑAS Y DARWIN ANTONIO GARCIA CEDEÑO**, con dirección domiciliaria: Calle Las Orquídeas, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta de la Provincia de Manabí; teléfono: 052924272; correo electrónico: gabrielazambrano1984@hotmail.com; que en lo posterior se llamarán "**LA PARTE COMPRADORA**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.- LOS SEÑORES PAUL MONSERRATE MOLINA Y MAGDALENA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ**, son propietarios de un inmueble, consistente en un lote de terreno, ubicado en la Calle Principal del Barrio Jesús de Nazareth – Valle del Gavilán de la Parroquia y Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, el inmueble fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, a los señores Lopez Gamboa Juan Carlos y Zamora Zambrano Narcisa Lorena, celebrada en la Notaria Publica Sexta del Cantón Manta, con fecha **01 de agosto de 2017**; e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha **23 agosto de 2017**. El inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **POR EL FRENTE (SUROESTE):** Lindera con Calle Pública, con noventa metros setenta y nueve centímetros (90.79m) (catorce metros de ancho) ; **POR ATRÁS (NORESTE):** Partiendo desde derecha con diecinueve metros veintisiete centímetros (19.27m) más sesenta metros catorce centímetros (60.14m) más treinta y un metros setenta centímetros (31.70) y lindera con trazado colector sanitario; **POR EL COSTADO DERECHO (NOROESTE):** Lindera con Ivon Márquez y Rubén Guevara, Daniel Yépez y María Ortiz y Juan López y Narcisa Zamora (vendedores) área sobrante Juan Carlos López; con sesenta y cinco metros veintiséis centímetros (65.26m), **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con propiedad particular, con sesenta y cinco metros setenta y siete centímetros (65.77m); **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (6,460.95M²).** **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, la parte **VENDEDORA, LOS SEÑORES PAUL MONSERRATE MOLINA Y MAGDALENA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la parte **COMPRADORA LOS SEÑORES GABRIELA CAROLINA ZAMBRANO DUEÑAS Y DARWIN ANTONIO GARCIA CEDEÑO**, el inmueble, consistente en un lote de terreno, ubicado en la Calle Principal del barrio Jesús de Nazareth – Valle del Gavilán de la Parroquia Manta del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. El mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **FRENTE:** Lindera con Calle Pública, con veinticuatro metros sesenta centímetros (24.60m) Catorce metros de ancho (14.00m); **ATRAS:** Lindera con propiedad particular, con veinticinco metros catorce centímetros (25.14m); **COSTADO DERECHO:** Lindera con Flor Intriago, con cuarenta y dos metros sesenta centímetros (42.60m), **COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con Calle Pública, con treinta y seis metros setenta y nueve centímetros (36.79m) catorce metros de ancho (14.00m); **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO NOVESENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (987.21M²).** Medidas acorde al certificado emitido por la Dirección Financiera – Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal de Manta e Informe de Regulación Urbana/Rural y Riesgo (IRURR) Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Manta, Solvencia del Registro de la Propiedad. **TERCERA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$34.000,00)**; valor que LA PARTE COMPRADORA **LOS SEÑORES GABRIELA CAROLINA ZAMBRANO DUEÑAS Y DARWIN ANTONIO GARCIA CEDEÑO**, paga a LA PARTE VENDEDORA, **LOS SEÑORES PAUL MONSERRATE MOLINA Y MAGDALENA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cual será acredita en la cuenta bancaria de LA PARTE VENDEDORA, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LA PARTE VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son

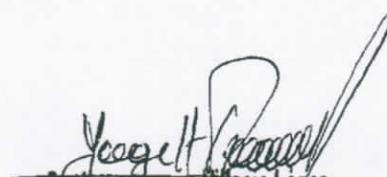
anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia en toda responsabilidad concerniente al acuerdo que estos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación en dicho acuerdo entre comprador y vendedora. LA PARTE COMPRADORA al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a tercero; **SEXTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LA PARTE COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LA PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: DECLARACION.-** LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el registro de la propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA PARTE VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA PARTE COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACION DE INSCRIPCION.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán por cuenta de LA PARTE VENDEDORA. LA PARTE VENDEDORA, autoriza a la PARTE COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el registro de la propiedad del cantón. **DECIMA: ACEPTACION:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES:** a) por una parte, **Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO**, Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. Teléfono: (02)3970500, Correo electrónico: controversias.ph@biess.fin.ec; en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL BIESS**, según consta del documento que en copia autentica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominara "EL BIESS" Y/O "ACREEDOR"; b) y, por otra, **LOS SEÑORES GABRIELA CAROLINA ZAMBRANO DUEÑAS Y DARWIN ANTONIO GARCIA CEDEÑO**, con dirección domiciliaria: Calle Las Orquídeas, Parroquia Los Esteros del Cantón Manta de la Provincia de Manabí; teléfono: 052924272; correo electrónico: gabrielazambrano1984@hotmail.com; a quienes en lo posterior se les denominará "LA PARTE DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de **CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR. PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentran el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) **LOS SEÑORES GABRIELA CAROLINA ZAMBRANO DUEÑAS Y DARWIN ANTONIO GARCIA CEDEÑO**, en su calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de crédito de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) **LA PARTE DEUDORA**, se convierte en este instrumento en propietarios del inmueble, consistente en un lote de terreno, ubicado en la Calle Principal del barrio Jesús de Nazareth – Valle del Gavilán de la Parroquia Manta del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA PARTE DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a **LOS SEÑORES PAUL MONSERRATE MOLINA Y MAGDALENA DE LOS ANGELES**

LOPEZ LOPEZ, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Quinta del Cantón Manta, Doctor Diego Chamorro Pepinosa, en la fecha que se indica su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, y a su vez este fue adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, a los señores Lopez Gamboa Juan Carlos y Zamora Zambrano Narcisca Lorena, celebrada en la Notaría Pública Sexta del Cantón Manta, con fecha **01 de agosto de 2017**; e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, con fecha **23 agosto de 2017**; que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones dependientes o de plaza vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prorrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor del BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **FRENTE:** Lindera con Calle Pública, con veinticuatro metros sesenta centímetros (24.60m) Catorce metros de ancho (14.00m); **ATRAS:** Lindera con propiedad particular, con veinticinco metros catorce centímetros (25.14m); **COSTADO DERECHO:** Lindera con Fior Intriago, con cuarenta y dos metros sesenta centímetros (42.60m), **COSTADO IZQUIERDO:** Lindera con Calle Pública, con treinta y seis metros setenta y nueve centímetros (36.79m) catorce metros de ancho (14.00m); **CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS (987.21M2).** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por la PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA, mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el BIESS. **TERCERA: ACEPTACION.**- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.**- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibido de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un crédito para vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente. LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSION DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedara también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los

documentos que haya suscrito o suscriere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para el BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de LA PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspecciones el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL BANCO, este podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y exigir el pago de las mismas y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESION DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA será debidamente notificada por parte del BIESS; y, por este simple aviso del BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara expresamente que EL BANCO podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de LA PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en el que sea el propietario; f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o esta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva, k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud de crédito; m) Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si LA PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito; p) En caso de que LA PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de

préstamo o al autorizado por EL BANCO, q) En caso de que la parte DEUDORA se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA** renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y este podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DECIMA: VIGENCIA DE LA GARANTIA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DECIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los manuales internos de EL BANCO, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La PARTE DEUDORA por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por EL BANCO, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, EL BANCO se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que EL BANCO determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. Por otro lado, en caso de que la PARTE DEUDORA no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a EL BANCO para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros que EL BANCO elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA. La PARTE DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro de Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizara en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier

responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DECIMA TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, LA PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DECIMA CUARTA: INSCRIPCION.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que este directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DECIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas intermedias pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DECIMO SEPTIMA: ACEPTACION Y RATIFICACION.**- Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Dr. Jorge Hernán Villacís López, Foro de Abogados 13-1985-24, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador.


Dr. Jorge Hernán Villacís López
ABOGADO
Nº DE ABOG.-MAT. 13-1985-24



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.rcgistropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17019918, certifico hasta el día de hoy 02/10/2017 10:34:35, la Ficha Registral Número 63305.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 1190852000 Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: miércoles, 23 de agosto de 2017 Parroquia : MANTA
Superficie del Bien: 6.460,95 m2.
Información Municipal:
Dirección del Bien: CALLE PRINCIPAL DEL BARRIO JESUS DE NAZARETH

LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con una parte de terreno, ubicado en la calle principal del Barrio Jesús de Nazareth - Valle del Gavilán de la Parroquia y Cantón Manta. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE (SUROESTE), noventa metros setenta y nueve centímetros y lindera con calle pública (catorce metros de ancho); POR ATRÁS (NORESTE), partiendo desde derecha con diecinueve metros veintisiete centímetros más sesenta metros catorce centímetros más treinta y un metros setenta centímetros y lindera con trazado colector sanitario; POR EL COSTADO DERECHO (NOROESTE), sesenta y cinco metros veintiséis centímetros y lindera con Ivon Márquez y Rubén Guevara, Daniel Yépez y María Ortiz y Juan López y Narcisa Zamora (vendedores) área sobrante Juan Carlos López; y POR EL COSTADO IZQUIERDO (SURESTE), sesenta y cinco metros setenta y siete centímetros y lindera con propiedad particular. Teniendo una superficie total de: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL RESTANTE DEL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2563	23/ago/2017	67.108	67.133
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2966	26/sep/2017	77.361	77.380

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : miércoles, 23 de agosto de 2017 **Número de Inscripción:** 2563 Tomo:
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 6004 Folio Inicial:67.108
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA Folio Final:67.133
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 01 de agosto de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA Una parte de terreno, ubicado en la calle principal del Barrio Jesús de Nazareth - Valle del Gavilán de la parroquia y cantón Manta. Teniendo una superficie total de: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.

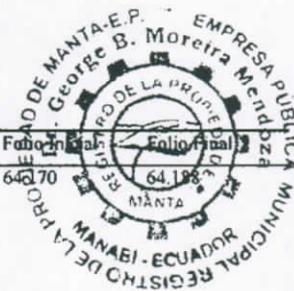
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Difusión Domicilio
COMPRADOR	0909555146	MOLINA PAUL MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA	9
COMPRADOR	1303831000	LOPEZ LOPEZ MAGDALENA DE LOS	CASADA(A)	MANTA	

VENDEDOR 1302225618 LOPEZ GAMBOA JUAN CARLOS CASADO(A) MANTA
 VENDEDOR 1307016988 ZAMORA ZAMBRANO NARCISA LORENA CASADO(A) MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	3079	15/sep/2015	64.70	64.198



Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 26 de septiembre de 2017 **Número de Inscripción:** 2966 Tomo:
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 7385 Folio Inicial: 77.361
 Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA Folio Final: 77.380
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de septiembre de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa relacionada con una parte de terreno, ubicado en la Calle Principal del Barrio Jesús de Nazareth - Valle del Gavilán de la parroquia y cantón Manta. Teniendo una superficie total de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1302740277	ZAMBRANO VALENCIA MARGARITA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	1303831000	LOPEZ LOPEZ MAGDALENA DE LOS ANGELES	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	0909555146	MOLINA PAUL MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2563	23/ago/2017	67.108	67.133

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
<< Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Fichas son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación a este certificado lo invalida.

Emitido a las : 10:34:35 del lunes, 02 de octubre de 2017

A petición de: LOPEZ GAMBOA FREDDY OSWALDO

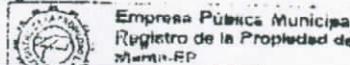
Elaborado por : MARIA ASUNCIÓN CEDEÑO CHAVEZ

1306998822

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad

OCT. 2017

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 145486

Nº 0145486

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 52173

Fecha: 14 de septiembre de
2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-19-08-56-000

Ubicado en: BARRIO JESUS DE NAZARETH-VALLE DEL GAVILAN

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 987,21 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0909555146	PAUL MONSERRATE MOLINA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	21718,62
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>21718,62</u>

19744,20

Son: VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registros



217-19
00-16
292-11
15-11
23-11

340.00

102.00

442.00



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO



1 ...rio

2

3

4 **ESCRITURA NÚMERO: 20171308006P02806**

5 **FACTURA NÚMERO: 002-002-000011022**

6

7

COMPRAVENTA

8

QUE OTORGAN:

9

JUAN CARLOS LOPEZ GAMBOA Y

10

NARCISA LORENA ZAMORA ZAMBRANO

11

A FAVOR DE:

12

PAUL MONSERRATE MOLINA Y

13

MAGDALENA DE LOS ANGELES LOPEZ LOPEZ

14

CUANTÍA: USD. \$.129.219.00

15

DI DOS COPIAS

16

*****IELG*****

17 En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí,
18 República del Ecuador, el día de hoy primero de agosto del año dos mil diecisiete, ante
19 mí **DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**, NOTARIO SEXTO DEL
20 CANTÓN MANTA, comparecen: por una parte, la señora **MARIA RITA GAMBOA**
21 **REYES**, casada, con cédula de ciudadanía número: uno tres cero cero uno cinco dos cero
22 cero guión cuatro, por los derechos que representa como Apoderada de los cónyuges
23 señores: **JUAN CARLOS LOPEZ GAMBOS**, casado, con cédula de ciudadanía número:
24 uno tres cero dos dos dos cinco seis uno guión ocho; y, **NARCISA LORENA ZAMORA**
25 **ZAMBRANO**, casados entre sí, con cédula de ciudadanía número: uno tres cero siete
26 cero uno seis nueve ocho guión ocho, según Poder que se adjunta al protocolo como
27 documento habilitante y quien para efectos de notificaciones consigna los siguientes
28 datos: **Dirección: Avenida 14 y Calle 13 de la ciudad de Manta, Teléfono: 2626488,**

Fernando Vélez Cabezas



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 143962

Nº 143962

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 50868

Fecha: 18 de julio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-19-08-52-000

Ubicado en: BARRIO JESUS DE NAZARETH - VALLE DEL GAVILAN

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 6460,95 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302225618	JUAN CARLOS LOPEZ GAMBOA
1307016988	NARCISA LORENA ZAMORA ZAMBRANO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	129219,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<u>129219,00</u>

Son: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016-2017"

C.P.A. Javier Cevallos Morejon
Director de Avalúos, Catastros y Registros



NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS EN LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES. SE DESMEMBRA DE LA CC 1190834000

Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 18/07/2017 14:22:52

